



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

OFICIO NÚMERO: SEGOB/CGAJ/849/2015
Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 3 de agosto de 2015
ASUNTO: SE CUMPLE RESOLUCIÓN
EXPEDIENTE: 110/2015

CAMELIA MUÑOZ ALVARADO
PRESENTE.-

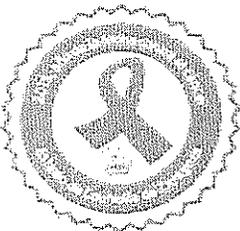
Por medio de la presente, de la manera más atenta y para efectos de dar cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dentro de la presente causa, me permito acompañar copia del Acuerdo por medio del cual en fecha 10 de Marzo del año en curso, se clasifica como reservada la información solicitada y copia del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Interior de Revisión de la Información de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, dentro de la cual se Verifica que la información solicitada y clasificada como reservada cumpla con los requisitos que señala la Ley y el Análisis para resolver si la información continúa clasificada como reservada o se desclasifica.

Sin otro particular por el momento le reitero la seguridad de mis atenciones.

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

JORGE ALEJANDRO SÁNCHEZ DE VALLE

C. c. p. Lic. Juan Francisco Paredes Flores, Unidad de Gestión de la Secretaría de Gobierno
C. c. p. Archivo



LICENCIADO LUIS JESUS LARA DIAZ, JEFE DE LA OFICINA DEL COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 5 fracción VIII y 40 fracción XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 3 fracciones XIII, XIX y XXVI; 5, 6 fracción I; 7, 9, 58 fracciones I, II, IV y V, numeral 1 y 2; 59, 60, 62, 63 y 64 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la misión de la Comisión Estatal de Seguridad, es preservar la seguridad pública y promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de la persona y de los intereses tutelados por la Ley a fin de hacer prevalecer el Estado de Derecho.

De igual forma, la Constitución del Estado, las leyes federales, del Estado y sus reglamentos; y en segundo lugar el de Transparencia, ya que sus atribuciones se ejercen con transparencia, de manera que permitan y promuevan la publicidad y el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de los actos que se realicen, sin perjuicio de la reserva o secreto establecido en las leyes, o cuando la publicidad impida o entorpezca el debido cumplimiento de las funciones de la Institución.

SEGUNDO.- Que la fracción I del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

... "Artículo 6o... El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,*
- II. órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá*

1

ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad."...

TERCERO.- La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 7°, establece que toda persona tiene derecho a la información pública, esta garantía de acceso a la información pública, se definirá a partir de varios principios, como lo son: La interpretación constitucional más favorable del principio de publicidad, salvo las excepciones que por razones de interés público establezca la ley en sentido estricto y la administración, conservación y preservación de la documentación pública a través de mecanismos confiables, eficientes y eficaces, entre otros.

CUARTO.- Que en base a lo que ordenan los artículos 1, 3, 5, 6, 58 fracciones I, II, IV y V, numeral 1 y 2; 59, 60, 61, 62 y 64 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en la aplicación e interpretación de dicho Cuerpo Normativo, debe atenderse al principio de máxima publicidad de la Información excepto aquella restringida a su acceso de manera temporal, de conformidad con el Capítulo Cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, es decir, el derecho al acceso a la información puede limitarse, clasificando la información como reservada, acreditando la prueba del daño.

QUINTO.- Que en términos del artículo 5 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Comisión Estatal de Seguridad es una unidad administrativa de la Secretaría de Gobierno y es parte del Poder Ejecutivo, siendo una dependencia de la Administración Pública Centralizada y por lo tanto es sujeto obligado de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEXTO.- Que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, contempla diversos supuestos sobre la clasificación de información. Que de conformidad con el artículo 3, fracción XIII y el numeral 58 de la referida Ley, establecen que la información reservada es aquella información pública restringida al acceso de manera temporal. Para el caso que nos ocupa, el citado artículo 58 en sus fracciones I, II, IV y V, numeral 1 y 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, entre otras, clasifica como información reservada la que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona; la que pueda comprometer la materia de seguridad pública del Estado y sus Municipios; y aquella cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos.

1

SÉPTIMO.- Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, existan dos momentos en los que se deberá clasificar la información y toda vez que en el caso que nos ocupa se configura el segundo supuesto contemplado, se procede a su reserva, debiendo tomarse en consideración para tal efecto el día diez de marzo del año en curso, fecha en que se solicitó la información a esta Dependencia que da origen al presente acuerdo.

Que en esta perspectiva asigna al Jefe de la Oficina del Comisionado y señaladas en el proemio del presente escrito; se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA INFORMACIÓN
ENTREGADA A LA OFICINA DEL COMISIONADO ESTATAL
DE SEGURIDAD**

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto clasificar como reservada la información relativa a:

- I. El listado con nombres plasmados en un documento que forma parte de una investigación por la posible comisión de un delito

SEGUNDO.- La información señalada en la cláusula que antecede, constituye información que amerita ser clasificada como reservada, por recaer en los supuestos establecidos en las fracciones I, II, IV y V, numeral 1 del artículo 58 del referido ordenamiento; en relación con los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 5 fracción VIII y 40 fracción XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 3 fracciones XIII, XIX y XXVI; 5, 6 fracción I; 7, 9, 58 fracciones I, II, IV y V, numeral 1 y 2; 59, 60, 62, 63 y 64 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Lo anterior, toda vez que el otorgar acceso público a la lista referida dentro de la misma se encuentran nombres de personas que son considerados Datos personales en razón a que contiene el nombre y el trabajo que desempeña y al ser periodistas o nombres conocidos y que posiblemente se encuentren vinculados con el crimen organizado, poniendo con esto, en riesgo la vida e integridad, la seguridad o la salud de las personas enumeradas en dicha lista, además de a su familia. De igual forma, conceder acceso público a la información de referencia, compromete la materia de seguridad pública del Estado y sus Municipios, y causaría un grave perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, toda vez que

se está siguiendo una investigación sobre la lista información que en caso de ser quebrantada, ocasionaría graves vulnerabilidades y afectaciones a las estrategias con que se cuenta en materia de seguridad pública y para la administración de la justicia.

En este orden de ideas, el dar acceso público a la referida información, podría ocasionar que ésta sea utilizada por terceros para tomar acciones que pudieran **poner en riesgo**, como se ha venido mencionado; **la vida, la seguridad o la salud** de los que integran la lista mencionada así como a su familia e incluso al personal que investiga los hechos referentes a la ya citada lista; así mismo, **comprometer la materia de seguridad pública del Estado y sus Municipios, y causar un grave perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos**; ocasionando también con esto, el **dañar el interés público de mayor valor**, que en el caso que nos ocupa, es preservar la vida, la seguridad y la salud de cualquier persona; la seguridad pública del Estado y sus Municipios y la prevención o persecución de los delitos.

Aunado a todo lo anterior, no debe pasar inadvertido que esta reserva también se da en razón de que contiene datos personales y de igual manera una de las obligaciones primordiales de las personas que prestan sus servicios para las Instituciones de Seguridad Pública, es abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra **información reservada o confidencial** de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión; misma que se encuentra establecida en el artículo 40 fracción XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TERCERO.- Constituye fuente de este tipo de información los archivos entregados a esta Comisión en razón a la encomienda de resguardo, entrega a la autoridad competente y seguimiento a la investigación del contenido de la misma

CUARTO.- El Jefe de la Oficina del Comisionado, adoptará las medidas necesarias que garanticen la custodia y el adecuado manejo de la información, objeto del presente acuerdo, y cuando en el uso de sus atribuciones, la requiera un área administrativa distinta.

QUINTO.- La información objeto de este acuerdo, permanecerá con el carácter de reservada por un plazo de **DOS AÑOS**; mismo que al fenecer se deberá valorar de nueva cuenta si persisten las mismas causas que dieron origen al presente acuerdo y en su caso, ampliar dicho plazo hasta por **UN AÑO** más, esto de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

2

SEXTO.- Que tanto el Responsable como el Encargado de la Información, están impedidos a dar a conocer a terceros o difundir de cualquier forma, la información objeto del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- El servidor público que incumpla las disposiciones del presente Acuerdo, será sujeto de investigación y en su caso de la determinación de responsabilidad administrativa, civil o penal correspondiente, conforme a la legislación de la materia y los procedimientos que ésta prevé.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para todo el personal de la Comisión Estatal de Seguridad, de conformidad con el Capítulo Cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el JEFE DE LA OFICINA DEL COMISIONADO, LICENCIADO LUIS JESUS LARA DIAZ, a los 10 días del mes de marzo del año dos mil quince. -----

JEFE DE LA OFICINA DEL COMISIONADO



LICENCIADO LUIS JESUS LARA DIAZ



COMITÉ INTERIOR DE REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE SEGURIDAD
ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, estando reunidos en la Oficina del Comisionado ubicada en Periférico Luis Echeverría Álvarez 5402-1, Centro Metropolitano, de esta Ciudad, siendo las diez horas con quince minutos del día trece de julio de 2015, da inicio a la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Interior de Revisión de la Información de la Comisión Estatal de Seguridad, presidida por Cristian Méndez Recio, Titular del Comité y Comisionado Estatal de Seguridad, estando presentes la Secretaria Lic. Erika Chaires González, Titular de la Unidad de Atención de Acceso a la Información y los vocales: El Director General Jurídico, el Coordinador y Enlace Administrativo y el Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza.

Bienvenida. Lista de asistencia, Verificación y declaración de Quórum e instalación legal de la Sesión.

Acto seguido Cristian Méndez Recio, Titular del Comité Interior de Revisión de la Información, da la bienvenida a los presente y expone los motivos de la presente reunión.

Acto continuo se procedió a la verificación y declaración del Quórum requerido, manifestando Cristian Méndez Recio, que de conformidad con el registro de los asistentes, existe quórum para llevar a cabo la sesión, por lo que declara legal y formalmente instalada la Segunda Sesión Ordinaria.

Lectura y aprobación del Orden del Día

1.- Inicio del Acta de la Sesión Ordinaria del Comité, bienvenida, lista de asistencia y verificación y declaración de Quórum e Instalación legal de la Sesión.

2.- Lectura y aprobación del orden del día

3.- Participación de la Secretaria del Comité Interior de Revisión de la Información:

- Revisión de la Resolución del Recurso de Revisión 110/2015, perteneciente a la SEGOB

4.- Verificar que la información clasificada como reservada cumpla con los requisitos que señala la ley.

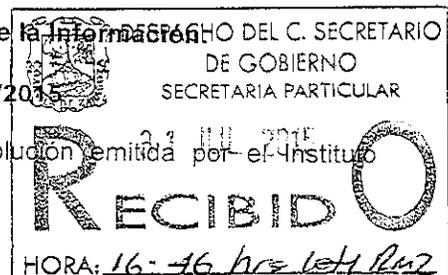
5.- Análisis para resolver si la información continúa clasificada como reservada o se desclasifica.

6.- Clausura de la Sesión.

Participación de la Secretaria del Comité Interior de Revisión de la Información

- Revisión de la Resolución del Recurso de Revisión 110/2015

Se analiza el contenido del recurso, la contestación y la resolución emitida por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.





COMITÉ INTERIOR DE REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE SEGURIDAD
ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

Verificar que la información clasificada como confidencial cumpla con los requisitos que señala la ley

La Unidad de Atención de Acceso a la Información dio contestación a la solicitud de información, considerando que amerita ser clasificada como **reservada**, por recaer en los supuestos establecidos en las fracciones I, II, IV y V, numeral 1 del artículo 58 del referido ordenamiento; en relación con los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 5 fracción VIII y 40 fracción XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; **1, 3 fracciones XIII, XIX y XXVI; 5, 6 fracción I; 7, 9, 58 fracciones I, II, IV y V, numeral 1 y 2; 59, 60, 62, 63, 64, 82** de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Análisis para resolver si la información continúa clasificada como reservada o se desclasifica.

Después del análisis del contenido de la información del cual se desprende la clasificación de la información como **RESERVADA**, el Comité acuerda que la misma cumple con los requisitos para considerarse como tal, ya que pone **en riesgo la vida e integridad, la seguridad o la salud** de las personas enumeradas en el documento, pone en riesgo a su familia, además el otorgar acceso público al documento referido que incluye datos personales, en razón a que cuenta con el nombre y el oficio que desarrolla se violentarían los derechos Arco de las personas involucradas, así mismo **compromete la materia de seguridad pública del Estado y sus Municipios, y causaría un grave perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos**, toda vez que se está siguiendo una investigación sobre la lista, información que en caso de ser quebrantada, ocasionaría graves vulnerabilidades y afectaciones a las estrategias con que se cuenta en materia de seguridad pública y para la administración de la justicia.

En este orden de ideas, el dar acceso público a la referida información, podría ocasionar que ésta sea utilizada por terceros para tomar acciones que pudieran **poner en riesgo**, como se ha venido mencionado; **la vida, la seguridad o la salud** de los que integran la lista mencionada así como a su familia e incluso al personal que investiga los hechos referentes a la ya citada lista; así mismo, **comprometer la materia de seguridad pública del Estado y sus Municipios, y causar un grave perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos**; ocasionando también con esto, el dañar el interés público de mayor valor, que en el caso que nos ocupa, es preservar la vida, la seguridad y la salud de cualquier persona; la seguridad pública del Estado y sus Municipios y la prevención o persecución de los delitos.



COMITÉ INTERIOR DE REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE SEGURIDAD
ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

El Comité Interior de Revisión de la Información de conformidad con lo establecido en el artículo Primero de las Facultades del Comité Interior, establecidas en la Primera Sesión Ordinaria, resuelve unánimemente lo siguiente:

Se **CONFIRMA LA CLASIFICACION COMO RESERVADA**, de la información solicitada por la recurrente, materia del Recurso de Revisión 110/2015.

Lo anterior a fin de dar cumplimiento al resolutivo emitido por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, el cual observa que se deberá dar certeza jurídica al ciudadano recurrente.

Desahogado el orden del día de la presente Sesión y sin más asuntos que tratar, se da por terminada a las doce horas del día en que se actúa, se da por clausurada la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Interior de Revisión de la Información de la Comisión Estatal de Seguridad.

CRISTIAN MENDEZ RECIO

LIC. ERIKA CHAIRES GONZALEZ

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

COORDINADOR Y ENLACE ADMINISTRATIVO

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN
Y CONTROL DE CONFIANZA

